



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS EMPRESAS Y MEDIANAS EMPRESAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE JACA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA DEL COVID-19.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Jaca convoca esta segunda línea de ayudas municipales destinadas a paliar y actuar de forma inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID19, e impulsar la actividad económica en el municipio de Jaca, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Artículo 1.- Bases reguladoras y procedimiento de concesión.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca, aprobada por el Pleno Municipal el día 28 de diciembre de 2017, y que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 40, de 27 de febrero de 2018.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible con otras otorgadas para la misma finalidad.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

La cuantía anual máxima prevista para estas subvenciones es de 200.000,00 euros que será imputada a la aplicación 15/2411/47000 del vigente Presupuesto General.

Artículo 3.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

Estas subvenciones se dirigen a paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y las limitaciones de movilidad, aforos y horarios derivadas de la situación sanitaria de la temporada otoño-invierno.

Se dirigen a los trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas cuyo domicilio fiscal y el local afecto a la actividad radique en el término municipal de Jaca, y hayan visto disminuidos considerablemente sus ingresos a raíz de las limitaciones de movilidad, aforos y horarios derivadas de la situación sanitaria de la temporada otoño-invierno

La finalidad es impulsar la actividad económica en el término municipal de Jaca, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad y contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Se establece una línea de ayudas destinada a: Trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas incluidos en los epígrafes del IAE siguientes que hayan visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, siempre y cuando el ejercicio de la actividad se haya iniciado con anterioridad al 1 de abril de 2019.

Para el caso de actividades cuyo inicio se haya producido con posterioridad a partir del 1 de octubre de 2019, no será necesario para la obtención de la subvención la acreditación de la disminución de ingresos.

Epígrafes incluidos en el objeto de la subvención:

COMERCIO

- 651.2 Comercio menor de prendas de vestir y tocado
- 651.6 Comercio menor de calzado y complementos de piel
- 659.6 Comercio menor de juguetes, artículos de deporte y armas, únicamente para las actividades de artículos de deporte.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, únicamente para las actividades dedicadas a recuerdos o souvenirs.

HOSTELERÍA

- 673.1 Bares categoría especial
- 673.2 Otros bares y cafés
- 671.3 Restaurantes de tres tenedores
- 671.4 Restaurantes de dos tenedores
- 671.5 Restaurantes de un tenedor

Además deben acreditar no haber tenido terraza de una superficie superior a 6 m²

SERVICIO DE HOSPEDAJE

- 681 Hospedaje en hoteles y moteles
- 682 Hospedaje en hostales y pensiones
- 683 Hospedaje en fondas y casas de huéspedes
- 684 Hospedaje en aparta-hoteles

AGENCIAS DE VIAJES

755.- Agencias de viajes

ALQUILER

- 967.3 Alquiler artículos deporte en instalaciones deportivas
- 856.1 Alquiler bienes de consumo





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

En ambos epígrafes únicamente para alquiler de artículos deportivos

TURISMO

Empresas de turismo activo domiciliadas en Jaca,

Escuelas de esquí:

Servicios de esquí incorporados en el registro de Turismo Activo

Artículo 4.- Órganos competentes del procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se efectuará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación necesaria competará al órgano instructor unipersonal que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 18.2 LSA. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días se les tendrá por desistidos de su solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Servicio de Juventud quien realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el procedimiento. El pago de estas subvenciones se realizara en un pago único por la totalidad del importe concedido, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El plazo máximo para resolver es de dos meses desde la presentación de la solicitud, considerándose denegada en caso de que no exista resolución expresa en este plazo.

La resolución se notificará de forma individualizada a cada uno de los interesados en el expediente. El beneficiario deberá manifestar la aceptación de la subvención y se entenderá concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución sin que el mismo haya manifestado su disconformidad con la misma.

Artículo 5.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, así como comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Requisitos de los solicitantes:

1.- Que se trate de una actividad empresarial. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios y no tenga carácter profesional o artístico, conforme a los artículos 78 y 79 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo), una microempresa, pequeña empresa o mediana empresa. A estos efectos, son microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos:

1.- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones EUR.

2.- En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3.- En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

4.- Que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Jaca en el caso de las personas jurídicas.

5.- Que se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público en el término municipal de Jaca.

6.- Que hayan visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020.

7.- Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la declaración del estado de alarma y en el de presentación de la solicitud.

8.- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

9.- Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Jaca

10.- Que hubiera justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Jaca, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

11.-En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

12.-Que no se encuentre en situación de concurso

Artículo 6.- Excluidos

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.
- c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- d) Las comunidades de propietarios

La misma persona, física o jurídica solicitante sólo podrá ser beneficiaria de una ayuda en caso de que se realice en el mismo local más de una actividad o se disponga más de un local con la misma actividad si bien en este último caso se incrementará la cuantía de la subvención que le corresponda de acuerdo con el artículo 9 de las presentes bases, en la cuantía de 500 euros.

Si la persona, física o jurídica solicitante cuenta con más de un local y en cada uno de ellos se realiza una actividad diferente de las recogidas en los epígrafes del artículo 3, podrá optar a la concesión de dos subvenciones en la cuantía que le corresponda a cada actividad de conformidad con el art. 9 de las presentes bases.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente en el modelo normalizado que figura como ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN a esta convocatoria, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jaca (sedelectronicajaca.es)

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación identificativa del solicitante:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (puede sustituirse por la autorización de consulta por parte del Ayuntamiento)
- e) Declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido presentadas en la Agencia Tributaria correspondientes al periodo de octubre a diciembre (cuarto trimestre) de los años 2019 y 2020, y para las empresas que tributan en el régimen simplificado de estimación objetiva por módulos, los libros de ingresos de los años 2019 y 2020 referidos al mismo periodo. A excepción de las actividades iniciadas a partir del 1 de octubre de 2019 que no deberán presentar declaración alguna.

B. En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.
- c) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- e) DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social (puede sustituirse por la autorización de consulta por parte del Ayuntamiento)
- h) Declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido presentadas en la Agencia Tributaria correspondientes al periodo de octubre a diciembre (cuarto trimestre) de los años 2019 y 2020, y para las empresas que tributan en el régimen simplificado de estimación objetiva por módulos, los libros de ingresos de los años 2019 y 2020 referidos al mismo periodo. A excepción de las actividades iniciadas a partir del 1 de octubre de 2019 que no deberán presentar declaración alguna.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Declaración responsable.-

Se presentará, igualmente, una **declaración responsable**, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad empresarial ha visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020. Y el solicitante reúne los requisitos para ser microempresa, pequeña empresa o mediana empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Los solicitantes han de presentar la autorización para la consulta por parte del Ayuntamiento de Jaca de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería municipal, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Alta censal y frente a la Seguridad Social.

También los solicitantes presentarán el documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante. (Ficha de terceros).

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2021, como mínimo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 9.- Importes y criterios de prelación.

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases tendrán derecho a percibir las cuantías resultantes siguientes:

- Actividades correspondientes a los epígrafes vinculados a la actividad de comercio textil, deportes y calzados que han visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, el importe 3.000,00 euros.

- Actividades correspondientes a los epígrafes vinculados a la actividades de bares, cafeterías y restaurantes, que en el año 2020 hayan disfrutado de ocupación mediante mesas, veladores o similares de la vía pública o espacio privado que no haya superado los 6 m2, o que no dispongan de un espacio para dicha ocupación, y han visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, el importe de 1.500,00 euros.

- Actividades correspondientes a los epígrafes vinculados a la actividad de alojamiento (hotel, apartahotel, motel) han visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, el importe de 3.000, 00 euros.

- Actividades correspondientes a los epígrafes vinculados a la actividad de agencia de viajes que han visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, el importe de 1.500,00 euros.

- Actividades correspondientes a los epígrafes vinculados a la actividad de alquileres de material de esquí y montaña y escuelas de esquí que han visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, el importe de 1.500,00 euros.

- Actividades correspondientes a los epígrafes vinculados a la actividad de turismo activo, que han visto disminuidos sus ingresos como mínimo en un 50% con respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior, siendo el periodo a comparar el que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, respecto a los del año 2020, el importe de 1500,00 euros.

Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad u organismo público o privado que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Artículo 11.- Pago de las subvenciones.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de resolución de concesión.

Artículo 12.- Justificación de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar hasta el 28 de febrero de 2022, la siguiente documentación justificativa:

- Declaración responsable del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Justificación del mantenimiento de la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en la convocatoria, el Servicio Gestor iniciará, de oficio, el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de la persona beneficiaria se proponga a la Alcaldía la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14.- Recursos

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa por lo que contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

En Jaca, documento firmado electrónicamente al margen,
EL ALCALDE,
Juan Manuel Ramón Ipas.

